

RESOLUCIÓN TEL-204-10-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL
CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio DGGST-2012-1849 de 16 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de las Condiciones Generales y Básicas a ser aplicadas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado requeridos en el Reglamento de Abonados.

Que posterior a varias reuniones de trabajo se remitió la propuesta por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante correo electrónico de 28 de noviembre de 2012.

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones dio a conocer la propuesta condiciones generales y básicas a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y de Valor Agregado (AEPROVI).

Que con oficio DGGST-2013-005 de 3 de enero de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones remita las observaciones de la propuesta de las Condiciones Generales y Básicas a ser aplicadas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado requeridos en el Reglamento de Abonados, particular contestado mediante oficio No. ITC-2013-138 de 11 de enero de 2013.

Que con Resolución TEL-072-04-CONATEL-2013 de 1 de febrero de 2013, el CONATEL reiteró el cumplimiento de la Ley Orgánica de Discapacidades por parte de los prestadores de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado e Internet.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-250, de 8 de marzo de 2013, remitieron al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para conocimiento y aprobación el informe que contiene las condiciones generales y básicas de contratación de los servicios de telecomunicaciones y de valor agregado.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Avocar conocimiento y acoger el informe remitido con oficio SNT-2013-0250 de 8 de marzo de 2013, elaborado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTICULO 2. Aprobar las Condiciones Generales y Básicas de Contratación de los Servicios de Telecomunicaciones y de Valor Agregado, las que serán de cumplimiento



obligatorio por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado, una vez publicadas en el Registro Oficial.

ARTICULO 3. Disponer la conformación de una Comisión Interinstitucional, coordinada a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con el fin de analizar las condiciones y mecanismos adecuados que permitan un efectivo cumplimiento de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente de los prestadores de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado e Internet; para el efecto, la comisión deberá contar con el informe remitido por la SUPERTEL en cumplimiento del artículo siete de la Resolución TEL-072-04-CONATEL-2013 de 1 de febrero de 2013, que señala: *"Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones, proceda a remitir al CONATEL un informe respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Discapacidades, de los prestadores de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado e Internet; documento que deberá ser remitido en el plazo de hasta 60 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución."*

ARTICULO 4. Encargar a la Secretaría del CONATEL, realice las gestiones pertinentes, para la publicación de esta Resolución y documentos de Condiciones Generales y Básicas de Contratación de los Servicios de Telecomunicaciones y de Valor Agregado, en el Registro Oficial. Hecho lo cual, se dará estricto cumplimiento de la disposición transitoria tercera del Reglamento para los abonados/clientes-usuarios de los servicios de telecomunicaciones y de valor agregado vigente.

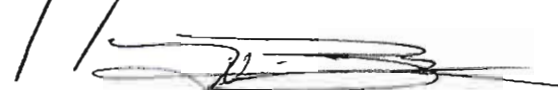
ARTÍCULO 5. Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique con la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en, Manta el 4 de abril de 2013.



ING. JAIME GUERRERO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

ANEXO

CONDICIONES GENERALES Y BÁSICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE VALOR AGREGADO

A.- Condiciones Generales:

1. Los servicios de telecomunicaciones y de valor agregado incluidos los adicionales y suplementarios, podrán prestarse únicamente cuando estos han sido plenamente solicitados y aceptados por el abonado/cliente-usuario por los medios válidos que permite el ordenamiento jurídico vigente sin condicionamientos de renovación automática.
2. No está permitida la renovación automática en forma sucesiva del contrato de adhesión, por el mismo período y bajo las mismas condiciones a los inicialmente convenidos sin que exista constancia de la aceptación por cualquier medio válido; en tal virtud, no se puede restringir la libertad de elegir condiciones.
3. Los prestadores de servicios deberán obtener la constancia de la aceptación expresa de los servicios a contratar por parte del abonado/cliente, en caso de ser manifestada telefónicamente, esta deberá ser grabada.
4. El contrato que celebren los prestadores de servicios con sus abonados/clientes deben contener todas las condiciones de contratación y demás información que permita al abonado/cliente, conocer de manera detallada los servicios a recibir, condiciones generales de prestación de servicios, descripción clara de los servicios contratados, condiciones técnicas específicas mínimas de prestación de los servicios contratados, la fecha de contratación y activación, la tarifa y todos los valores a tasar y facturar inicialmente a la fecha de suscripción del contrato, la forma de pago incluido el ciclo de facturación, la vigencia, los casos de cesión del contrato, las causales de suspensión y mecanismos de reactivación de los servicios, las causales de terminación del contrato, procedimiento de recepción trámites de quejas y reclamos (detallar tiempos máximos de solución), solución de controversias, soporte técnico (describir canales de comunicación), procedimiento para contratación de servicios adicionales, derechos y obligaciones de los abonados/clientes y de los prestadores, la neutralidad tecnológica. Una cláusula que establezca la autorización previa por parte del abonado/cliente sobre el tratamiento, uso, conservación y destino de los datos personales. Indicando al abonado/cliente el destino de los datos y el compromiso de manejarlos confidencialmente; y, de su obligación de entregarlos únicamente en atención de requerimientos realizados por autoridad competente conforme el ordenamiento jurídico vigente y particularmente de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el cumplimiento de sus funciones.
5. El contrato debe incluir un texto que indique que los abonados/clientes que tienen reclamos pueden comunicarse al Centro de Información y Reclamos de la SUPATEL
6. Se deberá incluir una cláusula en la cual indique que el Prestador de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado, no podrá bloquear, priorizar, restringir o discriminar de modo arbitrario y unilateral aplicaciones, contenidos o servicios, sin consentimiento del abonado/cliente o por orden expresa de la autoridad competente. Del mismo modo podrán ofrecer a abonados/clientes que lo soliciten, servicio de control y bloqueo de contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, informando claramente al usuario cual es el alcance, tarifa o precio y modo de funcionamiento de estos.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de servicios de valor agregado

de Internet deberán implementar los mecanismos necesarios que permitan precautelar la seguridad en sus redes.

7. La vigencia del contrato iniciará a partir de la instalación o activación del o de los servicios contratados, mismos que constarán en un Acta de Entrega – Recepción, de ser el caso.
8. En las obligaciones del prestador deberá constar expresamente que: cualquier modificación de planes tarifarios deberá ser notificada por los prestadores de servicios, a la SENATEL y a la SUPATEL, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y que deberán cumplir con las obligaciones que se deriven de los títulos habilitantes, como es la publicación de tales planes, en su correspondiente página web.
9. Los contratos deberán incluir la zona geográfica en la que se puede acceder y hacer uso de manera efectiva los servicios contratados con el prestador, con los niveles de calidad obligatorios de acuerdo a normas de calidad, mención de los contratos de concesión, permisos o autorizaciones correspondientes y normativa aplicable
10. En el caso de prestarse servicios adicionales y suplementarios con costo, el prestador deberá asegurar la aceptación por parte del abonado/cliente. Si los servicios citados son gratuitos (incluye el concepto de muestra gratis) la prestación de dichos servicios no debe generar al abonado/cliente, obligaciones de retribución de ninguna clase. En el contrato deberán constar los mecanismos de suscripción y de desuscripción de estos servicios
11. No incluirán obligaciones al abonado/cliente la prestación de servicios de telecomunicaciones, tales como: descargas y servicios adicionales, independientemente de su tarifa, si no cuentan con su consentimiento y aceptación previa. Incluyendo los suplementarios, adicionales, de valor agregado o facilidades similares pre-establecidos o activados previamente por el prestador y la contratación de aplicaciones, facilidades y servicios soportados en servicios finales.
12. Se indicará que los servicios de voz se tasarán y facturarán por tiempo efectivo de uso expresado en minutos y segundos. Otros servicios, según su naturaleza, se podrán tasar y facturar por volumen de datos, capacidad de canal, eventos y otras modalidades.
13. Cuando se utilicen medios electrónicos para la contratación se especificará que se sujetará a las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
14. No se impondrán multas, recargos o cualquier tipo de sanción cuando el abonado/cliente decida libre y voluntariamente dar por terminado el contrato de servicios de manera total o parcial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.
15. El contrato debe incluir una cláusula en la que los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado indiquen que implementarán los mecanismos idóneos para que los abonados/clientes reciban la exoneración o rebajas en sus tarifas según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
16. Se dejará expresa constancia de que el prestador de los servicios debe garantizar el acceso gratuito de los abonados/clientes- usuarios a servicios de emergencia. Así como el acceso a los servicios sociales públicos, conforme la normativa aplicable y al Plan Técnico Fundamental de Numeración.
17. Los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones y de valor agregado, deberán contener un texto en referencia al destino de los valores no reclamados al

prestador de servicios, dentro del plazo previsto para el ejercicio de los derechos de los abonados/clientes, según el ordenamiento jurídico vigente.

18. Los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones y de valor agregado, deberán contener un texto que le permita al abonado/cliente autorizar al proveedor del servicio utilizar la información entregada para fines comerciales.
19. En el caso de venta o arrendamiento de equipos se deberá detallar tanto el precio facturado como las condiciones de dicha venta o arrendamiento, las mismas que constarán en un Anexo del servicio correspondiente; dichas condiciones no son una limitación para el abonado/cliente, respecto de su decisión de terminación de la relación contractual del servicio, en caso de que decida aplicarla.
20. Deberán contener una definición de abonado/cliente que se señala a continuación: Abonado/cliente: Persona natural o jurídica, de derecho público o privado que ha celebrado un acuerdo con un prestador de servicios de telecomunicaciones o de valor agregado determinado para la provisión de dichos servicios.
21. En las condiciones generales y básicas los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado deberán incluir por lo menos la identificación del abonado/cliente, respecto a si es una persona natural o jurídica, dirección, cédula, RUC, nombre del representante legal, e-mail; características del servicio prestado, condiciones especiales, comerciales, económicas.
22. En los derechos del abonado o cliente debe constar que el prestador deberá efectuar las compensaciones dispuestas por la Superintendencia de Telecomunicaciones a su favor.
23. En general deberán constar las cláusulas obligatorias previstas en el REGLAMENTO PARA LOS ABONADOS/CLIENTES-USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE VALOR AGREGADO, emitido por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución No. TEL-477-16-CONATEL-2012, publicado en el Registro Oficial (S) No. 750, de 20 de julio de 2012, o sus reformas o modificaciones.
24. Estas condiciones se sujetan a las leyes, reglamentos, resoluciones, regulaciones, decretos y toda decisión de carácter general de cualquier Institución del Estado existentes o que se dictaren durante el plazo de ejecución de los títulos habilitantes, que no se encuentren especificadas en la Legislación aplicable.
25. Los contratos de adhesión deberán contener una cláusula en la que señale que los nuevos derechos, obligaciones y beneficios para los abonados/clientes, se incorporan en dicho contrato de manera automática, por disposición del CONATEL o SENATEL según corresponda.

B.- Condiciones Básicas

Adicionalmente en los casos que corresponda, deberá incluirse lo siguiente:

1.- Servicio Móvil Avanzado

Definición: Es un servicio final de telecomunicaciones, del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, servicios, voz, datos, o información de cualquier naturaleza.

MODALIDAD PREPAGO: Modalidad de contratación para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de valor agregado, por medio de la cual, el abonado/cliente, al pagar por adelantado una cierta cantidad de dinero al prestador, adquiere el derecho a recibir el o los

servicios contratados por un consumo equivalente al pago realizado, o de conformidad con las condiciones aplicables a dicha contratación.

MODALIDAD POSPAGO: Modalidad de contratación para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de valor agregado, por medio de la cual, el abonado/cliente, luego de haber recibido el servicio contratado y la correspondiente factura mensual remitida por el prestador en relación con el consumo efectuado de los servicios contratados, realiza el pago de los mismos.

FACTURACIÓN Y TASACIÓN: La Facturación y tasación de los servicios de voz del Servicio Móvil Avanzado se realizará por el tiempo efectivo de uso expresado en minutos y segundos, conforme el régimen de cumplimiento de la Concesión o Autorización del Prestador del servicio y el ordenamiento jurídico vigente. Otros servicios, según su naturaleza, se podrán facturar por volumen de datos, capacidad de canal, eventos y otras modalidades.

PLAN TARIFARIO: Es el Plan comercial en el que se detalla las tarifas que el prestador de los servicios establece por los servicios prestados y se encuentra disponible para conocimiento y acceso de todos los abonados/clientes-usuarios de conformidad con la Concesión o Autorización de los Prestadores del Servicio Móvil Avanzado.

TARIFA BÁSICA MENSUAL: Es un valor fijo mensual que el prestador de servicios puede establecer en el Plan Tarifario, esta tarifa le da derecho al abonado/cliente a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios establecidos por el ente regulador, independientemente de que el abonado/cliente haga uso de tal consumo.

Adicionalmente, los prestadores del Servicio Móvil Avanzado deberán incluir lo siguiente:

- El prestador del servicio deberá mantener permanentemente a disposición de los abonados/clientes-usuarios, información sobre las tarifas vigentes, así como el detalle de todos los planes vigentes constantes en sus plataformas y que son comercializados sin excepciones, salvo las contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.
- El prestador del servicio debe garantizar el acceso a la información y ejercicio del derecho a la portabilidad numérica.
- Los abonados/clientes, tienen derecho a la acumulación de los saldos provenientes de las recargas y a la vigencia ilimitada de las mismas.
- Los abonados/clientes con discapacidades, recibirán las rebajas establecidas en la Ley Orgánica de Discapacidades vigente y sus futuras reformas. Adicionalmente deberán cumplir con la Resolución TEL-072-04-CONATEL-2013 y sus futuras reformas.
- El uso del saldo promocional que no tiene costo para el abonado/cliente-usuario; éste puede tener limitación en el tiempo y su acumulación no es obligatoria. Su uso antecede (prelación) al saldo de la recarga original cuando en las promociones se acrediten minutos o mensajes.
- Los saldos originales deben estar destinados para servicios dentro y fuera de la red, no pueden restringirse servicios hacia otras redes.
- Toda promoción, debe señalar el tiempo de duración de la misma, la tarifa anterior del bien o servicio y la nueva tarifa o, el beneficio real que obtendrá el usuario; y, que todo beneficio adicional constituye una promoción.
- Se permite la aplicación de promociones en las cuales es posible distinguir el saldo promocional del saldo de la recarga original, en cuyo caso respecto del uso del saldo promocional debe observarse las reglas de prelación de uso, no costo para el abonado cliente o usuario, la posibilidad de que tenga un período de uso limitado en el tiempo, y

que su acumulación no sea obligatoria; así también se permite aquellas promociones en las cuales no es posible realizar tal distinción, y constituyen otro tipo de promociones en las que se debe determinar el real beneficio, y en lo demás, cumplir con las mismas reglas de las promociones (vigencia limitada y no acumulada).

- Se mantendrá la vigencia de las recargas de saldos (mediante la utilización de tarjetas, pines, transferencias de saldos, recargas electrónicas, automáticas, online y otras equivalentes) de manera ilimitada a los abonado/clientes-usuarios del Servicio Móvil Avanzado, independientemente de la modalidad de contratación, prepago o pospago o del valor de las mismas, pudiendo dichos saldos ser utilizados por el abonado/cliente-usuario mientras la línea se encuentra activa. Lo expuesto abarca a todo plan tarifario, plan comercial o paquete adquirido a través de recargas y se aplicará para todos los servicios que puedan prestarse conforme la definición de Servicio Móvil Avanzado.
- El abonado/cliente, dispondrá de la acumulación de saldos no utilizados, obtenidos a través de recargas (mediante la utilización de tarjetas, pines, transferencias de saldos, recargas electrónicas, automáticas, online y otras equivalentes) independientemente de la modalidad de contratación, prepago o pospago.
- Para el caso de promociones que acrediten minutos, capacidad o cantidad de mensajes al abonado/cliente, se imputará primero el saldo promocional y luego el de la recarga original.
- El prestador, tiene la obligación de devolver el saldo remanente de las recargas, independientemente de la modalidad de contratación, prepago o pospago, una vez terminada la relación de prestación del servicio entre el abonado/cliente y el prestador del Servicio Móvil Avanzado o a partir de que la línea no se encuentre catalogada como activa. La devolución, de conformidad con la normativa tributaria y disposiciones del Servicios de Rentas Internas, no puede incluir los valores generados por el impuesto al valor agregado (IVA), pagado en las transacciones correspondientes y que han dado lugar al hecho generado.
- El prestador deberá bloquear los equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado reportados como robados, hurtados o perdidos por el abonado/cliente. Estos no podrán ser activados excepto en los casos en que se encuentren liberados por los respectivos abonados/clientes.
- El prestador se obliga a dar cumplimiento a la Norma que Regula el Procedimiento para el Empadronamiento de Abonados del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y Registro de Terminales Perdidos, Robados o Hurtados, incluyendo todas las reformas, normativas y demás ordenamiento jurídico referente.
- El prestador deberá informar expresamente al abonado/cliente sobre la facultad que éste posee de escoger si desea o no la contratación de los servicios con cláusulas de permanencia mínima, en caso afirmativo, los beneficios y condiciones de dicha permanencia estarán debidamente documentadas. No obstante, el abonado/cliente podrá dar por terminado el contrato a pesar de la existencia de la cláusula de permanencia mínima.
- Los pagos correspondientes a equipos financiados respetarán todas las condiciones económicas incluyendo los beneficios de la permanencia mínima debidamente documentadas.
- En referencia a los equipos terminales a ser activados, se deberá cumplir con la Norma de Empadronamiento vigente y el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- En la prestación del servicio de voz tanto fijo como móvil, se prohíbe la utilización de sistemas de llamadas automáticas sin intervención humana (aparatos de llamada

automática), con fines de venta directa; sólo se podrán utilizar respecto del ABONADO/CLIENTE que hayan dado su previa aceptación.

2.- Servicio de Telefonía Fija Local

Definición: es un servicio de telecomunicaciones por el que se conduce tráfico telefónico conmutado entre usuarios de una misma central o entre usuarios que se encuentran en una misma área del servicio de telefonía fija local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso de larga distancia.

- Los abonados de la tercera edad, recibirán las exoneraciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
- Los abonados con discapacidades, recibirán las rebajas establecidas en la Ley Orgánica de Discapacidades vigente y sus futuras reformas. Adicionalmente deberán cumplir con la Resolución TEL-072-04-CONATEL-2013 y sus futuras reformas.
- Indicar al Abonado/cliente, el tipo de equipos terminales (aparatos telefónicos) que puede utilizar.
- En la prestación del servicio de voz, tanto fijo como móvil se prohíbe la utilización de sistemas de llamadas automáticas sin intervención humana (aparatos de llamada automática), con fines de venta directa; sólo se podrán utilizar respecto del abonado/cliente que hayan dado su previa aceptación.
- Indicar los casos en los cuales el abonado/cliente tiene derecho a recibir una compensación por parte del prestador del servicio, conforme el Manual de Notificación de interrupciones.

3.-Servicios Portadores de Telecomunicaciones

Definición: Servicios portadores son aquellos que proporcionan a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes y sonidos entre puntos de terminación de una red definidos, usando uno o más segmentos de una red. Estos servicios pueden ser suministrados a través de redes públicas conmutadas o no conmutadas integradas por medios físicos, ópticos y electromagnéticos.

Se deberá tomar en cuenta lo establecido en Resolución No. 282-11-CONATEL-2002, con la cual el CONATEL aprobó los *“Requisitos Técnicos y Especificaciones de Calidad para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones (Norma Técnica)*, en cuyo artículo 7 dispone que:

“En el contrato de servicios suscrito entre el concesionario y el usuario final del servicio deberá constar como mínimo lo siguiente:

1. *Condiciones generales de prestación del servicio.*
2. *Velocidad y tipo de circuito*
3. *Punto de terminación de red, determinado y especificado claramente con sus características técnicas hasta donde llega la responsabilidad del concesionario.*
4. *Índices de calidad definidos en esta norma.*
5. *Soporte técnico y tiempo de respuesta.*
6. *Parámetros específicos para la instalación, operación y mantenimiento del servicio a ser proporcionado”.*

4.- Servicios de Valor Agregado de Internet

Definición: Servicios de Valor Agregado son aquellos que utilizan servicios finales y portadores de telecomunicaciones e incorporan aplicaciones que permiten transformar el contenido de la información transmitida.

Los abonados con discapacidades, recibirán las rebajas establecidas en la Ley Orgánica de Discapacidades vigente y sus futuras reformas. Adicionalmente deberán cumplir con la Resolución TEL-072-04-CONATEL-2013 y sus futuras reformas.

Se deberá tomar en cuenta lo establecido en la Resolución No. 216-09-CONATEL-2009 de 29 de julio de 2009 con la cual el CONATEL aprobó los nuevos Parámetros de Calidad, definiciones y obligaciones para la prestación del Servicio de Valor Agregado de Internet en la cual se dispone que el modelo de contrato debe incluir las especificaciones de calidad del servicio, en un anexo denominado "Acuerdo de Prestación de Servicios", el cual contenga como mínimo los siguientes campos:

- Condición del canal (compartido / no compartido)
- Nivel de compartición del canal
- Velocidad de acceso contratada, en caso de compartición de canal establecer claramente cuál será la velocidad mínima efectiva que recibirá el usuario
- Disponibilidad del servicio
- Horarios de soporte del servicio
- Tiempo promedio de respuesta para solución y reparación de fallas y averías

5.- Servicios finales de telecomunicaciones por satélite

Definición: Son aquellos que permiten al usuario final disponer de comunicación para la transmisión y recepción de voz, datos o información de cualquier naturaleza, que lleguen al usuario final de manera directa mediante enlaces satelitales, que comprenden las comunicaciones que se establezcan a través del sistema satelital, entre los terminales de los usuarios, así como las comunicaciones entre éstos y otros equipos de telecomunicaciones terrestres utilizando dicho sistema satelital.

C.- Aspectos adicionales.

Deberá incluirse lo siguiente:

a) INFORMACIÓN DEL ABONADO

Especificar que sea Persona Natural; Persona Jurídica, Nacionalidad.
Nombre Completo/ Razón Social.
Cédula de ciudadanía.
R.U.C.
Pasaporte.
E-mail:
Teléfono:
Dirección:
Información del Representante Legal (si corresponde).

b) CONDICIONES ECONÓMICAS

Tarifas que se aplicarán (por destino).
Minutos incluidos con el pago de la "pensión básica" en el servicio que aplique.

c) CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Listado de servicios a ofrecer al Abonado/Cliente y características técnicas.

d) OTRAS CONDICIONES

Plazo: Meses / Años / Especificar tiempo.

Exoneraciones para el contrato de servicio según corresponda.

Convenios de servicios existentes.

Forma de pago.